ESTUDIO TECNICO PARA REALIZAR MODIFICACION NO. 1 AL CONTRATO SAMC NO. 05 DE 2026 ID DEL CONTRATO EN SECOP CO1.PCCNTR.9521724, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "ADECUACIONES LOCATIVAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES CREADOS SEGÚN ACUERDO PCSJA25-12371 DEL 29/12/2025 Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTES DE SINCELEJO"

El presente estudio se elabora con el fin de justificar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra SAMC No. 05 de 2026, suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el contratista SISMICA CONSTRUCTORA, identificado con NIT No. 901.863.985-0, cuyo plazo inicial de ejecución se estableció hasta el 08 de agosto de 2026, por un valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA M/CTE ($307.813.390,00). En este contexto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento adecuado, eficaz y eficiente del objeto contractual, se hace necesario sustentar la presente modificación con base en los aspectos que se exponen a continuación:

1. **JUSTIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISION A MODIFICATIVA N°1**

En ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, esta Supervisión realizó el análisis técnico, administrativo y contractual de la solicitud de prórroga presentada por el contratista del Contrato de Obra SAMC No. 05 de 2026, verificando las circunstancias expuestas, el estado actual de ejecución del contrato, el avance físico de las actividades, la programación actualizada de obra y las condiciones reales bajo las cuales se ha venido desarrollando la ejecución contractual.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones operativas no atribuibles al contratista que modificaron las condiciones inicialmente previstas para el desarrollo de las actividades constructivas, sin que ello implique variación del objeto contractual, de las especificaciones técnicas ni de las obligaciones asumidas por las partes.

Desde el inicio de la ejecución contractual, la programación técnica contempló el desarrollo de actividades en dos despachos judiciales independientes, bajo el supuesto de contar con disponibilidad física simultánea de ambas áreas de intervención. No obstante, durante la ejecución fue necesario mantener en funcionamiento uno de los despachos judiciales debido a la prestación continua del servicio de administración de justicia, circunstancia que imposibilitó el inicio de las actividades en dicho espacio hasta tanto la Entidad culminara el

proceso de traslado de funcionarios, expedientes, mobiliario y equipos al despacho previamente intervenido. Esta situación generó una modificación sustancial en la secuencia constructiva inicialmente prevista, obligando al contratista a ejecutar las actividades de forma consecutiva y no paralela, como se encontraba contemplado en el cronograma aprobado.

La Supervisión verificó igualmente que la disponibilidad del segundo frente de trabajo solamente fue posible a partir del día 27 de julio de 2026, fecha en la cual se efectuó la entrega efectiva del espacio para su intervención, reduciendo significativamente el tiempo disponible para ejecutar las actividades pendientes dentro del plazo contractual inicialmente establecido. Esta circunstancia constituye un hecho sobreviniente que alteró las condiciones de ejecución inicialmente previstas y que no podía ser controlado por el contratista, toda vez que dependía exclusivamente de la disponibilidad física de las instalaciones por parte de la Entidad.

Adicionalmente, durante el desarrollo del contrato fue necesario compatibilizar permanentemente las actividades constructivas con el funcionamiento normal de las dependencias judiciales contiguas a las zonas intervenidas. En razón de ello, la ejecución de actividades que implicaban demoliciones, perforaciones, instalación de elementos metálicos, utilización de equipos electromecánicos, generación de vibraciones o elevados niveles de ruido debió ajustarse a los horarios autorizados por la Entidad y suspenderse durante la realización de audiencias, diligencias judiciales y demás actuaciones jurisdiccionales, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público esencial de administración de justicia. Lo anterior produjo una disminución considerable de los rendimientos inicialmente proyectados y de las jornadas efectivas de trabajo previstas en la programación contractual.

Producto de las visitas de seguimiento realizadas y del control permanente efectuado sobre la ejecución contractual, esta Supervisión constató que el contratista mantuvo durante todo el plazo contractual la disponibilidad del personal profesional, técnico y operativo, así como de los equipos, herramientas y materiales requeridos para la ejecución del contrato, implementando reprogramaciones permanentes de las actividades con el fin de optimizar los tiempos disponibles y mitigar los impactos generados por las restricciones operativas existentes. En consecuencia, no se evidencian situaciones que permitan concluir la existencia de falta de capacidad técnica, administrativa o financiera del contratista, ni incumplimientos derivados de una deficiente planeación o de una inadecuada administración de los recursos destinados a la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista técnico, la Supervisión considera que acelerar la ejecución mediante la superposición de actividades o el incremento indiscriminado de frentes de trabajo no resulta procedente, toda vez que las labores contratadas

corresponden a adecuaciones locativas ejecutadas en edificaciones en funcionamiento, donde existe una dependencia técnica entre actividades constructivas tales como demoliciones, instalación de redes eléctricas, acabados arquitectónicos, instalación de mobiliario y pruebas finales de funcionamiento. La alteración de dicha secuencia podría comprometer la calidad de las obras, afectar la seguridad del personal, generar interferencias entre actividades y aumentar el riesgo de reprocesos, situación contraria a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

De igual forma, esta Supervisión verificó que la modificación solicitada no implica alteración del objeto contractual, incremento del valor del contrato, modificación del equilibrio económico del negocio jurídico ni incorporación de nuevas actividades. La modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de un (1) mes, tiempo técnicamente necesario para culminar las actividades restantes conforme a las especificaciones técnicas, las normas de calidad aplicables y las obligaciones contractuales inicialmente pactadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la solicitud corresponden a hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad del contratista, debidamente verificados por esta Supervisión; que el contratista ha demostrado capacidad técnica y administrativa para culminar la ejecución del contrato; que la ampliación del plazo permitirá finalizar integralmente las actividades contratadas sin afectar la calidad de la obra ni la continuidad del servicio público de administración de justicia; y que la modificación no altera las condiciones esenciales del contrato ni genera mayores erogaciones para la Entidad, esta Supervisión considera técnica y administrativamente procedente la aprobación de la Modificatoria No. 1 al Contrato SAMC No. 05 de 2026, consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 08 de septiembre de 2026, recomendando su aprobación por parte del ordenador del gasto, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior se solicita viabilidad jurídica de la Dirección seccional de Administracion Judicial de Sincelejo, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, lo cual hará parte del presente estudio.

Se anexa junto a a este estudio previo lo siguiente:

I. Oficio 0F003-052026 de fecha 03 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista presenta solicitud de prorroga.
II. Programacion de obra Actualizada a fecha de terminación 8 de septiembre de 2026.



Francy Lorena Hernandez Arrieta
Profesional Universitario G-9
Supervisor



David Andres Marmolejo Romero
Contratista
Apoyo a la supervisión

Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO y SISMICA CONSTRUCTORA.